

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 20069 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111729

Señor
Andres Camilo Montoya Martinez

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es MONTEJOYA. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión “M MONTEJOYA”, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es “M MONTEJOYA”, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación Montejoya, como fue indicada en la casilla “MONTEJOYA” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

2. Ambigüedad en la reivindicación de productos

Del análisis de la solicitud se observa que se incluyó la expresión “**clase 14**” dentro del listado de productos reivindicados. Dicha expresión no corresponde al nombre de un producto específico y puede generar ambigüedad, al interpretarse que se pretende reivindicar la totalidad de los productos comprendidos en esa clase, lo cual no es procedente.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

Oficio N° 20069 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111729

– Elimine expresamente el término “**clase 14**” de la reivindicación, por cuanto no constituye la denominación de un producto determinado conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

3. El alcance del derecho contiene información adicional.

Del análisis de la solicitud se advierte que, en la casilla denominada “Alcance del derecho” del aplicativo SIPI, se incluyeron descripciones de productos correspondientes a la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza que no fueron incorporadas en la casilla “Descripción de productos y/o servicios”. En particular, la expresión “**demás accesorios de la clase 14 de la Clasificación Internacional de Niza**” carece de especificidad respecto de los productos que se pretenden reivindicar.

Así mismo se recuerda que la casilla “Alcance del derecho” no está dispuesta para la incorporación de descripciones, productos o servicios, ni lo referente a la marca que solicitan, sino que se trata de una casilla únicamente para ser diligenciada por la Entidad. Por consiguiente, se le requiere para que:

– Manifieste su voluntad expresa de eliminar lo correspondiente a lo incluido en la casilla “alcance del derecho”, de forma clara y precisa en respuesta a este requerimiento.

Además, se advierte que, todo lo consignado en la casilla “Alcance del derecho” será eliminado, en el entendido que se trata de un campo destinado única y exclusivamente para ser diligenciado por la Entidad.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 20069 11 de noviembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0111729

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS.